



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

147

Santiago, 27 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 40, de 30 de octubre de 2012, y sus modificaciones, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Res. Ex. N° 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; y en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES Y GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

1. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016 esta Superintendencia del Medio Ambiente, recibió un informe de denuncia proveniente del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), mediante el cual señaló que el día 08 de octubre de 2015 dicha repartición efectuó una inspección ambiental de rutina al Centro de cultivo de salmones Código 102930, inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura a nombre de la

empresa Trusal S.A., ubicada al Sur Este de Punta Marín, Isla Queullín, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos correspondiente a la Unidad Fiscalizable "Modificación del Proyecto Centro Piscícola Isla Queullín N° pert: 209104001". En dicha inspección, se habría constatado que el centro de cultivo no contaría con respaldo de que las redes ingresadas en abril de 2015 hayan sido lavadas en instalaciones que cuenten con los permisos ambientales para efectuar dicha actividad. Finalmente, señaló que habría tenido acceso a guías de despacho de taller de redes Kaweshkar Limitada, empresa que no se encontraría autorizada ambientalmente para efectuar tratamiento de RILES.

2. Que, con fecha 17 de marzo de 2017, esta Superintendencia informó al Director Región de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Sr. Eduardo Aguilera León, que su denuncia había sido incorporada a nuestro sistema con el ID 1546-2016, y que los hechos denunciados se encuentran en estudio, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre presuntas infracciones de nuestra competencia.

3. Que, para efectos de contar con mayores antecedentes, con fecha 20 de agosto de 2019, esta Superintendencia, mediante Res. Ex. SMA N° 44 de 2019, requirió información a Trusal S.A., para que acredite lo siguiente:

a. Cumplimiento al considerando N° 4.1 de la RCA N° 452/2009, informando sobre las acciones adoptadas en relación con la limpieza de playa aledaña al centro de cultivo.

b. Informar mediante fotografías georreferenciadas (Datum, Huso, Coordenadas UTM) y fechadas, el estado actual de la playa aledaña al centro de cultivo.

c. Acompañar facturas o guías de despacho de los residuos en lugar de disposición final autorizada, desde enero de 2017, a la fecha de dicha resolución.

4. Que, con fecha 29 de agosto de 2019, fue recibida en Oficina de Partes de esta Superintendencia una solicitud del Sr. Claudio Andrés Melgarejo Villarroel, representante de la empresa Trusal S.A., mediante la cual pidió extensión de plazo para cumplir con lo indicado en la Res. Ex. N° 44 de 20 de agosto de 2019, por encontrarse aún en proceso de recopilación de antecedentes documentales relacionados al requerimiento de información.

5. Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, mediante Res Ex. SMA N° 50 de 2019, esta repartición concedió la ampliación de plazo solicitada, otorgando 3 días adicionales desde la fecha de notificación de dicha resolución.

6. Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, fue recibida en Oficina de Partes de esta Superintendencia, una carta del Sr. Claudio Melgarejo Villarroel, representante de la empresa Trusal S.A., mediante la cual respondió al requerimiento de información referido en el Considerando N° 3 de la presente Resolución. Al respecto, señaló que:

a. En relación al cumplimiento del Considerando N° 4.1 de la RCA N° 452/2009, señaló que la compañía Trusal S.A., mantiene una "Política y un Sistema de Gestión de Limpieza de Playas", así como de los lugares aledaños a sus centros de cultivo.

b. Respecto al supuesto lavado de redes instaladas en Centros de Cultivo, en estacionamiento no autorizado ambientalmente, señalaron que, dado

que la playa está conformada por material rocoso, resultaría impracticable realizar dicha actividad. Además, que conforme a lo señalado en el N° 3.6.2 de la RCA N° 452/2009, las redes serían confeccionadas, reparadas, lavadas y transformadas por un servicio autorizado. Finalmente, señaló que la empresa no ha sido sancionada en ninguna oportunidad por infracción a las normativas aplicables en la materia.

c. Junto a la referida carta se acompañaron los siguientes documentos:

i. Instructivo I-AMB-005 Limpieza playas y entorno centro de cultivo.

ii. Registro R-AMB-005 Limpieza playas y entorno centro de cultivo.

iii. Instructivo P-AMB-003 Manual Manejo de Desechos.

iv. Set de Documentos denominado "Registros de Playas Limpias 23.08.2019", en el cual se contienen registros documentos y fotográficos referidos a la actividad "Playas limpias y entorno de centros de cultivos".

v. Guías de Despacho de los residuos a REXIN S.A., empresa autorizada para su recepción, correspondientes a los períodos 2017-2018, 2018-2019.

vi. Calendario de Operación de las Concesiones sus retiros de residuos con REXIN (2017-2019), correspondientes a los años 2017, 2018, y hasta julio 2019.

vii. Serie de documentos que acreditarían una disposición a cooperar con autoridades y comunidad en la importante tarea de mantener limpias nuestras playas, y en que consta reconocimiento y agradecimiento de las Autoridades por esta disposición y cooperación.

viii. Registros fotográficos de actividades de limpieza de playas y entorno, en el que participa la comunidad y la empresa Trusal.

ix. Certificados de recepción de residuos de la empresa REXIN S.A.

x. Mail de notificación de lavado de redes in situ al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

xi. Personería del representante legal.

7. Que, con fecha 09 de diciembre de 2019 la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2112-X-RCA en el cual se contiene el análisis respecto de los antecedentes que han sido referidos en los considerandos anteriores a la luz de las exigencias que la RCA N° 452/2009 le impone a la Unidad Fiscalizable, concluyendo que existe conformidad entre los hechos constatados y dicho instrumento de gestión ambiental.

II. ANÁLISIS DE CONFIGURACIÓN DE INFRACCIÓN A LA RCA N° 452/2009.

8. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, analizó los antecedentes referidos anteriormente, con el

objetivo de establecer la efectividad del cumplimiento por parte de Trusal S.A., de la RCA que regula su actividad, esto es, la RCA N° 452/2009, específicamente respecto de los aspectos que fueron denunciados por SERNAPESCA y que posteriormente fueron informados por la titular.

9. Que, en ese orden de ideas, el Considerando N°

3.6.3 establece:

"3.6.3 Etapa de operación. Cambio de mallas: El lavado, tratamiento, reparación y mantenimiento de las mallas serán realizadas por un taller especializado que tenga planta de tratamiento de riles autorizado por CONAMA."

10. Que, al respecto, TRUSAL S.A. informó, mediante Carta de fecha 02 de Septiembre de 2019, que todas las redes de la compañía eran lavadas en un taller de redes autorizado. Además, que las redes peceras que utiliza no son impregnadas y según lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del DS N° 320/2001 se puede realizar el lavado de redes in situ sin retención de sólidos si previamente se le informa esta situación al Servicio Nacional de Pesca, lo cual fue realizado y consta en el correo electrónico de notificación de lavado de redes in situ al Servicio Nacional de Pesca que se envió adjunto. Así, la limpieza de redes resulta una actividad regulada respecto de la cual la empresa nunca ha sido sancionada.

11. Que, por su parte, el Considerando N° 4.1 de la RCA en referencia señala:

"4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales:

Normativa	Forma de cumplimiento
Ley 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente	Cumplimiento con las normas ambientales indicadas en la ley, por la implementación de técnicas de manejo del centro y tecnologías para reducir y eliminar efectos negativos sobre el medio ambiente.
D.S. No. 95/01 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	Se ha ingresado este proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental para la evaluación de las etapas del proyecto, donde se demuestra cumplimiento debido a los manejos de residuos producidos, medidas para reducir los impactos sobre el ambiente tales como implementación de tecnologías de alimentación, planes de contingencia en caso de emergencia, etc. Además los estudios realizados, y el monitoreo propuesto para ver cumplimiento en el tiempo. Además se ha considerado el emplazamiento del sitio respecto a grupos humanos, flora, fauna, etc.
Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA)	Mantener la limpieza del área y terrenos aledaños al, centro de cultivo de todo residuo generado por éste. Disponer los desechos sólidos o líquidos en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales al medio circundante. Retirar todo tipo de soporte no degradable o degradable como sistema de fijación al fondo, al término de la vida útil del centro. Impedir que redes tengan contacto

	con el fondo. En cada centro deberá existir un plan de contingencia, para casos de escapes, mortalidades y pérdidas de alimento. Para pérdida o escape de peces, se deberá avisar al Sernapesca y capitanía de Puerto correspondiente, y presentar un informe. Solo se podrán liberar ejemplares con la expresa autorización de la Subsecretaría de Pesca. No se podrán realizar cultivos de organismos vivos modificados sin la expresa autorización de la Subsecretaría de Pesca. Sólo se podrán realizar limpieza de y lavado de redes con y sin anti-fouling en instalaciones que permitan el tratamiento de los efluentes.
Ley de Navegación D.L Nº 2.222/78	Se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos.
D.S. No. 175/80 MINECON "Reglamento para realizar actividades pesqueras"	Dentro la actividad que realizará el titular, se ha desarrollado un sistema de control de movimientos de mortalidades y peces vivos con las respectivas guías y protocolos, el titular debe cumplir con la legislación indicada.
D.S. No. 319/01 MINECON "Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas"	El titular ha implementado un sistema de control de enfermedades, incluido en el transporte de peces, vacunación de peces, y manejo de mortalidades.
D.S. No. 320/01 "Reglamento ambiental para la acuicultura" y resolución (Subpesca) 3411/06.	El titular deberá entregar su INFA dentro de los plazos establecidos, incorporando la bitácora de contingencias aplicadas.
D.S. Nº 1/92 Reglamento para el control de la contaminación acuática	Establece el régimen de prevención, vigilancia y combate de la contaminación en las aguas de mar, puertos, ríos y lagos sometidos a la jurisdicción nacional.
D.S. Nº 594/1999 del MINSAL, reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.	El titular deberá mantener las normas de seguridad e higiene que permitan minimizar riesgos tanto al personal como al medio ambiente. Existirá un comedor, baños y agua potable con adecuadas instalaciones.
Resolución MEPC.2 (VI) /1976 Descargas de Residuos Líquidos tratados a Aguas marina	Establece regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos tratados, como agua sucias, a aguas marinas.
D.S. 153 Uso de Borde Costero XI Región	Lo que compete a la zona donde se instalará el proyecto
Ley Nº 4.601 sobre Caza (Modificada íntegramente por la Ley Nº 19.473) (Reglamento D.O. 27.09.96	Se prohibirá la caza en el lugar de emplazamiento del proyecto y se capacitará al personal.

D.S. Nº 225/95 y 366/99 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Protección de mamíferos marinos	Aplicación íntegra. Establecen medidas de protección (vedas), que prohíben la caza y captura de mamíferos marinos. Cumplimiento No se realizarán actividades de caza y captura de especies protegidas por la normativa.
D. Ex. (MINECON) Nº 765/2004 Protección del lobo marino común	Complementario a lo mencionado en la DIA, el titular indica que para evitar el enmallamiento de mamíferos marinos, especialmente de lobos, el centro contará con redes loberas de 10". En caso que quedase un lobo atrapado, el personal del centro procederá a liberarlo cortando la red, y en caso de muerte del lobo se avisará a la autoridad competente. En la elaboración de estas medidas se ha tenido en especial consideración el Decreto Ex. Nº 765/04 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que establece la veda extractiva para el recurso lobo marino común.
Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEC-ISA)	El titular deberá realizar diagnóstico, clasificación, y control de acuerdo a las especificaciones de la norma.

12. Que, respecto a la limpieza de la playa y terrenos aledaños al centro de cultivo, la titular, en su respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Res Ex. Nº 44 SMA de 2019, informó respecto de su "Política y Sistema de Gestión de limpieza de playas", el cual se encuentra conformado por el Instructivo I-AMB-005 Limpieza playas y entorno centro de cultivo, Registro R-AMB-005 Limpieza playas y entorno centro cultivo, y el P-AMB-003, Manual de Manejo de Desechos. Todos estos documentos fueron enviados adjuntos en la presentación referida.

13. Que, adicionalmente, la titular envió Registro Fotográfico georreferenciado y fechado en el cual se da cuenta del estado de limpieza de la playa en el sector cercano al centro de cultivo, sin presencia de residuos considerables atribuibles a Trusal S.A.

14. Que, finalmente, para acreditar sus afirmaciones, en relación, tanto a la limpieza del sector de la playa cercana, como a la limpieza de redes, la titular acompañó Set de documento denominado "Registro de playas limpias 23.08.2019", Guías de Despacho de los residuos a REXIN S.A., correspondientes a los períodos 2017-2018, 2018-2019, y Certificados de recepción de residuos de la empresa REXIN S.A.

III. CONCLUSIÓN

15. Que, en consecuencia, y habiéndose analizado los antecedentes disponibles, no resulta procedente que la Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos denunciados, toda vez que no se configura una infracción por parte de Trusal S.A. de su RCA Nº 452/2009.

16. Que, con posterioridad a la denuncia efectuada por el Servicio Nacional de Pesca con fecha 23 de diciembre 2016, no se han recibido nuevas denuncias en esta Superintendencia respecto a infracciones de la Unidad Fiscalizable Modificación del Proyecto Centro Piscícola Isla Queullín N° pert: 209104001 a la RCA N° 452/2009.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia del Servicio Nacional de Pesca, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 23 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastián Riestra López
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

me e.g.s
PUE/CUT

Carta certificada:

- Sr. Eduardo Aguilera León, Director Regional del Servicio Nacional de Pesca, ubicado en Calle Talca 60, piso 3 Edificio Boulevard, Puerto Montt.

C.C.:

- Fiscalía, SMA.